



## Municipalidad Provincial de Piura

Alcaldía "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Miguel de Piura, 10 de Diciembre de 2021

**OFICIO N° 925 -2021-A/MPP**

SEÑOR  
**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ  
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE 2 PISO, OF. 206  
LIMA.-

**ASUNTO :** REMITO OPINIÓN TÉCNICO-LEGAL DE SOBRE EL PROYECTO DE LEY 266/2021-CR  
**REFERENCIA :** OFICIO N°188-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, en atención al Oficio N° 188-2021 /JDEV-CVC-CR, en el cual solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 266/2021-CR, que propone la Ley, que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del Departamento de Piura.

Al respecto, es menester nuestro adjuntarle nuestra opinión técnico legal, que desde ya refleja los intereses de nuestros pueblos y vecinos en incrementar la producción y el tratamiento de mayores niveles de agua para consumo humano, en nuestra provincia.

Por lo expuesto, reiteramos nuestra conformidad y felicitamos la iniciativa legislativa por parte de los congresistas que conforman la comisión que usted preside.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

**Abg. Juan José Díaz Dios**  
ALCALDE

Abog. JJDD/Alcalde  
C.c./Archivo  
Abog. JAC

**OPINIÓN TÉCNICO-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 266/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DEL ARENAL EN PAITA Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**CON RELACIÓN AL BENEFICIO EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA:**

La ampliación de la planta de tratamiento de Curumuy , a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento subirá la oferta actual de 600 lts por segundo a 2550 lts/segundo, lo que cubrirá la demanda actual de agua potable de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, se pretende cubrir la demanda con agua subterránea y agua superficial, con la perforación de 34 pozos y construcción de 11 reservorios elevados, eso con las líneas de impulsión y distribución hacen que esta obra involucre en su totalidad a los tres distritos; teniendo en cuenta que el código invierte de este proyecto, contempla como ámbito geográfico de casi 96 asentamientos humanos que es el proyecto complementario a este, que es la ampliación de redes.

**DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO LEY:**

Esto hace que ningún perfil puede ser elaborado en este ámbito geográfico ya que crearía una duplicidad y lo haría inviable, lo que hace que los gobiernos Locales y Regionales, se encuentren atados de manos de realizar intervenciones en saneamiento hasta que el mencionado proyecto no sea ejecutado y cerrado, es por esto su nivel de importancia, el cerrar la brecha de demanda de agua potable para los pobladores de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, por lo que la Municipalidad Provincial de Piura, demanda que dicho proyecto se declare de interés nacional, teniendo en cuenta que es un derecho universal el acceso al agua potable y en pleno siglo 21 es inconcebible que la gente siga padeciendo de enfermedades por no tener agua potable que consumir.

**DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CURUMUY:**

Que lo referente al abastecimiento de agua potable para el departamento de Piura, en el ámbito geográfico de sus tres principales distritos, entre los cuales se encuentra Piura, Castilla, y Veintiséis de Octubre, este se da vía dos fuentes, la primera fuente mediante agua subterránea a través de una red de 34 pozos con profundidades variables, equivalente a un 60%, y la segunda por agua superficial, proveniente de la PTAP Curumuy.

**DE LOS BENEFICIOS:**

Con este proyecto, el sistema de producción y distribución tendrá un gran excedente de oferta; es decir, capacidad instalada inútil tanto en la fuente superficial como en la fuente subterránea.



El excedente es tal que se podrían cerrar brechas de cobertura adicionales en Paita, Talara, Catataos y poblaciones del bajo Piura olvidadas por años.

## **DEL MARCO LEGAL:**

### **1. DEL PRINCIPAL BIEN JURIDICO PROTEGIDO POR EL ESTADO:**

En el ordenamiento jurídico peruano se ha reconocido el derecho al agua potable como un derecho fundamental, al considerar que el agua es el principal recurso natural por ser imprescindible para la vida y la salud. Sin embargo, la realidad es distinta toda vez que vemos, pues, que no han existido planteamientos de enfoque integral en la búsqueda de soluciones a la problemática regional en este caso algunos distritos de Piura, situación que no han coadyuvado al acceso universal del agua potable.

### **2. DE LO REFERENTE A CORTE INTERNACIONAL DERECHOS HUMANOS Y NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO AL AGUA**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "(...) de acuerdo a los estándares internacionales la mayoría de las personas requiere mínimo de 7.5 litros por persona por día para satisfacer el conjunto de las necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene. Además, según los estándares internacionales el agua debe ser de una calidad que represente un nivel tolerable de riesgo"<sup>1</sup>.

### **3. DE LO REFERENTE A LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ:**

La Constitución del Perú ahora cuenta con un nuevo artículo: el 7-A. Este precepto reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Así lo estableció la Ley N° 30588, publicado en el diario oficial El Peruano el jueves 22 de junio de 2017. Igualmente, dicho artículo 7-A establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y, como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

## **A MANERA DE CONCLUSION:**

Con la declaración de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita, y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura, y quizás ya con ello la creación de un acueducto de impulsión que interconecte la planta de Curumuy con la planta de El Arenal se podrá atender toda la demanda de agua potable de la provincia de Paita permitiendo, además, que la planta de El Arenal pueda suministrar toda la demanda de la provincia de Talara sin necesidad de ampliación. Con un

<sup>1</sup> (Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C. No 214. párr. 195). También es relevante sus decisiones en el Caso Yakve Axa v. Paraguay. párr. 167 y en el Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya v. Paraguay, párr. 230.



acueducto de impulsión que interconecte los principales pozos de Piura con el Bajo Piura, se podrá cerrar brechas de cobertura en Catacaos y suministrar toda la demanda de agua potable del Bajo Piura. Por lo que tal propuesta resultaría viable y de gran beneficio de nuestros hermanos piuranos, que durante años vienen esperando una mejor calidad de vida, mediante el adecuado uso y abastecimiento del agua.

En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Piura, comparte el objetivo del presente proyecto de ley, el cual tiene como fin mejorar la calidad de vida de más de 850,000 habitantes de Paita, Talara, Piura y sus localidades anexas, a través del suministro confiable y accesible de agua potable y promover el crecimiento sostenible de la zona costera de importancia económica de la región Piura.

